



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00445-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: GRISELDA NUÑEZ VASQUEZ C.C. No 22.548.522.

DEMANDADO: SANDRA PARRA URIBE C.C. No. 22.519.810.

DEMANDADO: VICTOR REDONDO OROZCO C.C. No 72.257.185.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la señora GRISELDA NUÑEZ VASQUEZ, a través de su apoderado judicial Dr. JAVIER BOLAÑO ZARCO, contra el señor VICTOR REDONDO OROZCO, identificado con C.C. No. 72.257.185, informándole que la parte demandante solicita corrección de auto. Sírvasse proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 10 de octubre del 2022, donde el apoderado de la parte demandante señora GRISELDA NUÑEZ VASQUEZ, solicita se corrija el auto que ordena decretar medidas cautelares, emitido el día 04 de octubre de 2022, toda vez que por error involuntario se dejó consignado “Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte que excede el salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba el demandado VICTOR REDONDO OROZCO, identificado con C.C. No 72.257.185, como contratista de la Secretaria de Salud del Ministerio de Justicia y Derecho según el contrato No. 0186 celebrado con esa entidad”, no siendo esto lo correcto, ya que la entidad con al que el demandado tiene celebrado contrato es el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos.

En consecuencia, se ordenará corregir el numeral 4 del auto que decreta las medidas cautelares, en el auto publicado el día 04 de octubre de 2022, conforme al artículo 286 del C.P.G.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1. Corregir el numeral primero (4º) del auto de fecha 04 de octubre de 2022, por el cual se ordena decretar las medidas cautelares solicitadas y en su lugar se ordena:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 4- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte que excede el salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba el demandado VICTOR REDONDO OROZCO, identificado con C.C. No. 72.257.185, como contratista del Ministerio de Justicia y del Derecho según el contrato No 0186 celebrado con esa entidad. Se limita el embargo hasta la suma de \$37.500.000.00 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios.
2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 14 de Octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 169
El Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS